

RESOLUCIÓN No. 184
Valledupar, 30 de Mayo de 2013

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor EFRAIN PICÓN, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

CASO CONCRETO

Que en desarrollo de la Comisión ordenada por el Director General de Corpocesar, a través de Resoluciones Nos. 620 y 621 del 16 de mayo de 2013, varios funcionarios de diferentes dependencias de la Corporación, entre los días 20 y 24 del mes de mayo de 2013, se trasladaron hasta los municipios del Sur del Departamento del Cesar, con el objeto de atender inquietudes ciudadanas y generar más acercamiento de la Corporación con la comunidad.

Que en consecuencia, el día 21 de mayo de 2013, encontrándose la comisión en el Municipio de Rio de Oro, se ordenó visita de inspección al predio de propiedad del Señor Efrain Picón, ubicada en la vereda San Invilla, en donde se evidenció lo siguiente:

(...) SITUACIÓN ENCONTRADA

1. El sitio cuenta con dos (2) galpones con capacidad aproximada de 250 cada uno.
2. Cuenta con una porqueriza que según lo expuesto por el administrador se encuentra inhabilitado aproximadamente hace 20 días. Esta porqueriza cuenta con una capacidad de 40 puercos.
3. El lugar cuenta con un área de sacrificio de aves, con capacidad de 300 gallinas días por medio.
4. Se encontró una estructura elevada de tres (3) tanques de almacenamiento de agua con capacidad de 2000 lts cada uno, el agua es captada de la quebrada conocida como los Micos.

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor EFRAIN PICÓN, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes".

5. En el área de la porqueriza se evidenciaron dos (2) pozas sépticas inhabilitadas por estar colmatadas como lo expresa el administrador.
6. En el área de sacrificio de aves, existen dos cajas de inspección y una caja recolectora, conectada a dos (2) pozos a través de mangueras.

Que los pozos donde se vierten las aguas provienen del sacrificio de aves y no cuentan con la impermeabilización que evite la infiltración de las aguas vertidas. En el patio se encontró evidencia de gallinaza y plumas sin las medidas sanitarias.

Que durante el transcurso de la diligencia se le ordenó al administrador del predio de presunta propiedad del Señor Efraín Picón, la suspensión de las actividades de sacrificio de aves el cual produce vertimientos hasta tanto no adelantes los trámites pertinentes ante la Corporación.

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, emitió Auto No 411 de 21 de mayo de 2013, Legalizando la Medida Preventiva impuesta al Señor Efraín Picón, dentro del término legal otorgado por el artículo 15 de la ley 1333 de 2009 en los siguientes términos: *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."*

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que éstas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 61 versa así: Se prohíbe la inyección de residuos líquidos a un acuífero, salvo que se trate de la reinyección de las aguas provenientes de la exploración y explotación petrolífera y de gas natural, siempre y cuando no se impida el uso actual o potencial del acuífero.

Continuación de la Resolución N° 184

de 30 de mayo de 2013

“Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor EFRAIN PICÓN, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes”.

Que el mismo Decreto en su artículo 91 prohíbe todo tipo de vertimiento:

- a. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- b. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la EMAR conjuntamente con el Ministerio de Salud.
- c. En aquellos cuerpos de agua que la EMAR y el Ministerio de Salud, total o parcialmente declaren especialmente protegidos.

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CONCLUSIÓN

Que en el predio de propiedad del Señor Efraín Picón se constató vertimientos, producto del sacrificio de aves al caño conocido como el Mico, sin contar con el permiso de vertimiento por parte de CORPOCESAR.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase procedimiento sancionatorio ambiental contra el Señor EFRAIN PICÓN, propietario del predio ubicado en la Vereda San Invilla, jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, por presunto vertimientos al Caño el Mico.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

1. Acta de visita de inspección técnica de fecha 21 de mayo de 2013.
2. Auto No 411 de 21 de mayo de 2013, por medio de la cual se Legaliza una Medida Preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al Señor EFRAIN PICON, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica